

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 1100131030-38-2019-00210-00

La abogada ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ, apoderada de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación al demandado WALTER BEDOYA CASTILLO, para notificación personal bajo los preceptos del artículo 291 del Código General del Proceso, y al obtener resultados negativos solicitó el emplazamiento de la persona a enterar.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 del Decreto 806 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada.

Por lo expuesto se requerirá a la abogada ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ, apoderada de la parte demandante, para que realice la notificación de la providencia que libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo advertido, se requiere que a la representante judicial de la parte demandante para que en el término de cinco días indique cómo obtuvo el canal digital de enteramiento del demandado y lo acredite para realizar las diligencias de notificación electrónica en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenidas en cuenta. Adicionalmente, se la requiere para que remita la notificación a la dirección informada.

De otra parte, en lo que concierne a la solicitud de emplazamiento, se debe advertir que la misma no cumple con los presupuestos normativos de los artículos 293 y 291 numeral 4° del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que si bien no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación, tampoco se puede pasar por alto que las mismas fueron dirigidas a una dirección diferente a la informada en el escrito de demanda, pues se envió el citatorio para notificación personal a la dirección walbecas@yahoo.es, siendo lo correcto walbecas@yahoo.com. Por lo expuesto, en aras de evitar futuras nulidades, la solicitud de emplazamiento no será atendida favorablemente.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación para notificación personal remitida al demandado WALTER BEDOYA CASTILLO.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ para que realice la notificación del demandado, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la abogada ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ para que en el término de cinco días indique cómo obtuvo el canal digital de enteramiento del demandado y lo acredite para realizar las diligencias de notificación electrónica en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenidas en cuenta,

CUARTO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud de emplazamiento elevada por la abogada de la parte demandante, teniendo en cuenta que no se sufragan los presupuestos de los artículos 293 y 291 numeral 4° del Código General del Proceso como se expuso.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **10** hoy **9 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO